



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 108/2025

EXP. N.º 03618-2023-PHD/TC

LIMA NORTE

LEONARDO POMA MENA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Leonardo Poma Mena, contra la Resolución 11, de fecha 7 de agosto de 2023¹, expedida por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que declaró infundada su demanda de *habeas data*.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2022, Leonardo Poma Mena interpuso demanda de *habeas data*², contra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres. Solicita que, en virtud de su derecho de autodeterminación informativa, se elimine su nombre de su base de datos de contribuyentes, ya que su predio no se halla en San Martín de Porres, sino Comas, como incluso ha sido consignado en los registros públicos.

Mediante Resolución 1, de fecha 4 de julio de 2022³, el Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, admite a trámite la demanda.

Con fecha 19 de agosto de 2022⁴, la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada. Al respecto, alega que, según las Declaraciones Juradas de descargo 8845092-2020 y 8845104-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, su representada procedió a dar de baja el código de contribuyente del accionante desde el 9 de setiembre de 2009. Empero, eso no conlleva la extinción de la deuda que corresponde a los años 2007, 2008 y 2009, la misma que viene siendo exigida.

¹ Foja 116

² Foja 1

³ Foja 21

⁴ Foja 56





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03618-2023-PHD/TC
LIMA NORTE
LEONARDO POMA MENA

Mediante Resolución 5, de fecha 21 de setiembre de 2022⁵, el *aquo* declara infundada la demanda, tras considerar que, a la fecha de interposición de la demanda, la emplazada ya suprimió de su base de datos al código de contribuyente N.º 44223 perteneciente al accionante, porque su inmueble está ubicado en Comas y no en San Martín de Porres. Ahora bien, respecto de la exigencia de la deuda tributaria de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, eso tendría que ser reclamado en la vía que corresponda.

A su turno, la Sala Superior revisora, mediante Resolución 11, de fecha 7 de agosto de 2023⁶, confirma la apelada por argumentos similares.

FUNDAMENTOS

1. En la presente causa, el recurrente solicita, en virtud de su derecho de autodeterminación informativa, que se ordene a la Municipalidad de San Martín de Porres eliminar de su base de datos su nombre como contribuyente, ya que el inmueble de su propiedad, ubicado en Calle Sant Angélica 204, manzana 1C, Lote 8a, de la Urbanización Santa Luisa, Primera Etapa, se encuentra ubicado en Comas y no en San Martín de Porres. Sin embargo, tal cuestionamiento no es pasible de ser canalizado en el marco del presente proceso de *habeas data*, en tanto presupone que la judicatura constitucional determine en qué distrito dicho predio se encuentra ubicado. Por ende, no resulta viable expedir un pronunciamiento de fondo, más aún si se tiene en consideración que, en las actuales circunstancias, la Municipalidad de San Martín de Porres ya no le viene cobrando nuevos tributos, tras haber sido dado de baja.
2. En todo caso, la deuda generada mientras tuvo la calidad de contribuyente de la Municipalidad de San Martín de Porres tendría que ser cuestionada a través de los mecanismos establecidos por el propio ordenamiento jurídico. Y ello es así, pues el presente proceso de *habeas data* no es la vía correspondiente para cuestionar aquella deuda. Por consiguiente, la demanda resulta improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁵ Foja 63

⁶ Foja 116.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03618-2023-PHD/TC
LIMA NORTE
LEONARDO POMA MENA

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO